



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2015-01-403857

Tipo: Salida Fecha: 06/10/2015 09:03:44 AM
Trámite: 16002 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCL
Sociedad: 900357286 - GRUPO AGROINDUSTRI Exp. 80866
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-013303

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

Grupo Agroindustrial Fresemillas S.A.S.

Liquidador

Luis Ignacio Sánchez Rueda

Asunto

Artículo 14, Ley 1116 de 2006

Proceso

Liquidación Judicial

Expediente

80866

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito 2015-01-252803 de 20 de mayo de 2015, Samuel Vargas Bulla, invocando la calidad de acreedor, solicitó la apertura a proceso de reorganización de la sociedad Grupo Agroindustrial Fresemillas S.A.S.
2. Previo a decidir sobre la solicitud de admisión al proceso de reorganización este Despacho, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 14 de la Ley 1116 de 2006, requirió al representante legal de Grupo Agroindustrial Fresemillas S.A.S., a fin de que acreditara lo establecido en los artículos 9, 10, y 13 de la Ley 1116 de 2006, los dos últimos modificados por los artículos 30 y 33 de la Ley 1429 de 2010, por Oficio 400-079099 de 19 de junio de 2015.
3. Este requerimiento fue enviado a la Carrera 69G No 69-35 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección del domicilio principal según certificado de Cámara de Comercio de Bogotá, siendo devuelto en tres (3) ocasiones por la empresa de correos 4-72, con la anotación de "cerrado".
4. Con escrito 2015-01-386833 de 18 de septiembre de 2015, el Coordinador de Soporte Corporativo de la empresa 472, atendiendo un requerimiento por parte de ésta entidad, respecto a controles de calidad del correo enviado, comunicó que para el caso que nos ocupa "el lugar permanece cerrado, nadie responde".
5. De otra parte y según certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio de Bogotá, consultado el 23 de septiembre de 2015, la sociedad no ha cumplido con la obligación legal de renovar su matrícula mercantil, último año que renovó es 2014, sin que hubiera reportado cambio de dirección.

II. CONSIDERACIONES



**En la Superintendencia de Sociedades trabajamos con
integridad por un País sin corrupción.**

Entidad **No. 1** en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas, ITEP.

www.supersociedades.gov.co / webmaster@supersociedades.gov.co - Colombia

MINCIT





1. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, esta Superintendencia es el organismo competente para tramitar los procesos de insolvencia de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras, y a prevención tratándose de deudores personas naturales comerciantes, siempre y cuando cumplan con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la ley.
2. El artículo 14 de la Ley mencionada, establece que “...*Si la solicitud es presentada por acreedores la autoridad competente requerirá al deudor para que, dentro de los treinta (30) días siguientes presente los documentos exigidos en la ley*”.
3. El artículo 49 *ejúsdem* establece en el numeral 2 que la apertura del proceso de liquidación judicial inmediata procederá “*Cuando el deudor abandone sus negocios*”.
4. De acuerdo con los numerales 3, 4 y 5 de los antecedentes de la presente providencia se establece que el deudor abandonó sus negocios, razón por la cual este Despacho rechazará la solicitud de admisión al proceso de reorganización de la sociedad Grupo Agroindustrial Fresemillas S.A.S., elevada por el señor Samuel Vargas Bulla, en calidad de acreedor y decretará la apertura del proceso de liquidación judicial.

En mérito de lo expuesto el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Rechazar la solicitud de convocar al proceso de reorganización a la sociedad Grupo Agroindustrial Fresemillas S.A.S., elevada por el señor Samuel Vargas Bulla, en calidad de acreedor.

Segundo. Decretar la apertura del trámite de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Grupo Agroindustrial Fresemillas S.A.S., identificada con Nit. 900.357.286 y con domicilio en la Carrera 69G No. 69-35 de la ciudad de Bogotá D.C., en los términos y con las formalidades previstas en la Ley 1116 de 2006, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Advertir que como consecuencia de lo anterior, la sociedad Grupo Agroindustrial Fresemillas S.A.S., ha quedado disuelta y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

Cuarto. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz, controlante o sus vinculadas.

Quinto. Designar como liquidador al doctor Luis Ignacio Sánchez Rueda, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.156.710 quien figura en la lista de personas idóneas elaborada en esta Entidad y cuya dirección de notificación es la ciudad de Bogotá en la Calle 131A No. 19 – 43 (402) Edificio Rosal de la Calleja, correo electrónico contuempresa@gmail.com, teléfono 6275152, celular 3106296907. Ordenar su inscripción en el registro mercantil. Advertir al liquidador designado, que es el representante legal de la deudora y como tal, su gestión deberá ser austera y eficaz.

Sexto. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la ley 1116 de 2006 en concordancia con el decreto 962 de 2009.



Séptimo. Ordenar al liquidador de conformidad con la Resolución 100-867 de febrero 9 de 2011, que preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Octavo. Ordenar al liquidador, de conformidad con la circular Externa 100-00001 del 26 de febrero de 2010, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año; utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del período intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Noveno. Advertir al deudor que, a partir de la expedición del presente auto, está imposibilitado para realizar operaciones en desarrollo de su objeto social, toda vez que, únicamente, conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Advertir que los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Decimo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad, susceptibles de ser embargados.

Décimo primero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Décimo segundo. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda, de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo tercero. Ordenar la fijación, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias, durante todo el trámite.

Décimo cuarto. Advertir a los acreedores de la sociedad que disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48, de la ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Décimo quinto. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el numeral inmediatamente anterior, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al juez del concurso el proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto, junto con los documentos presentados por los acreedores y que le sirvieron de soporte para su elaboración, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.



Décimo sexto. Ordenar remitir una copia de la presente providencia al Ministerio de la Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control sobre la deudora.

Décimo séptimo. Ordenar A la Cámara de Comercio del domicilio de la deudora y a las que tengan jurisdicción en los sitios donde la compañía tenga sucursales, agencias o establecimientos de comercio, la inscripción del aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Décimo octavo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, numeral 12, de la ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Así mismo, ordenar al liquidador acreditar el cumplimiento de la presente orden, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

Décimo noveno. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión. Dichos bienes deberán ser valuados posteriormente, por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello, los cuales se enviarán vía Internet y bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario Liquidación Judicial).

Vigésimo. Para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá remitir al Despacho dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, tres (3) propuestas de expertos en avalúos según la naturaleza de los bienes de la deudora, acompañadas de las respectivas hojas de vida, siempre que proceda su avalúo de conformidad con el decreto reglamentario 1730 de 2009.

Vigésimo primero. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo segundo. Prevenir a los administradores, asociados y controlantes sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el Juez del concurso, sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50, numeral 11 de la ley 1116 de 2006.

Vigésimo tercero. Ordenar al ex representante legal de la sociedad Grupo Agroindustrial Fresemillas S.A.S., señor Hugo Herue Moya Chaves, para que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente al liquidador y a este Despacho su rendición de cuentas, en los términos que ordenan los artículos 37, 38, 46 y 47 de la ley 222 de 1995 por el periodo en que actuó.

Vigésimo cuarto. Prevenir al ex representante legal, señor Hugo Herue Moya Chaves, que el incumplimiento de la anterior orden, puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5º, numeral 5º de la ley 1116 de 2006.

Vigésimo quinto. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.



Vigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil, o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuales contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución.

Vigésimo octavo. Advertir que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo, con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna. Esta indemnización constituye un gasto de administración del proceso de liquidación.

En virtud del referido efecto el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas Entidades.

Vigésimo noveno. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes a pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Trigésimo. El liquidador deberá remitir al despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados por fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero.

Trigésimo primero. Advertir que de conformidad con el numeral 2 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de los órganos sociales y de fiscalización de la persona jurídica; así como la separación de los administradores.

Trigésimo segundo. Advertir que de conformidad con el numeral 7 del artículo 50 de la ley 1116 de 2006, la apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de los encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

Trigésimo tercero. Requerir al liquidador para que dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión informe al despacho si la sociedad tiene bienes bajo la modalidad de leasing y si de acuerdo a la relación costo-beneficio para la masa concursal es conveniente ejercer la opción de compra.

Trigésimo cuarto. Ordenar al I.S.S. o COLPENSIONES que dentro de los diez (10) días siguientes contados a la fecha de notificación de esta decisión, entregue al liquidador en medio magnético, la base de datos en que figure la acreencia a cargo de la concursada.



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

6/6
AUTO
2015-01-403857
GRUPO AGROINDUSTRIAL FRESEMILLAS SAS

Trigésimo quinto. Ordenar al I.S.S. o a COLPENSIONES y al liquidador que en forma conjunta procedan a de inmediato a depurar la información, al lleno de planillas, al cargue de la nueva información que resulte del proceso de depuración, y la expedición del consolidado sobre el real monto de la acreencia que pudiere adeudar la concursada.

Trigésimo sexto. Señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 1116 de 2006, podrá celebrarse un acuerdo de reorganización dentro del proceso de liquidación judicial, una vez se haya aprobado el inventario valorado, la calificación y graduación de créditos y los derechos de voto, de acuerdo con la solicitud que presente el liquidador o quienes representen no menos del 35% de los derechos de voto admitidos, caso en el cual se suspenderá el proceso de liquidación judicial.

Notifíquese y cúmplase

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES LIQUIDACION
RAD: 2015-01-390500
L3497